

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1748

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

DTE: HERNAN BERNAL

DDO: LUZ ANGELA BERNAL ZAMORANO

76001-31-10004-2022-00304-00

Revisada la demanda, se encontró que:

a.- Tratándose de un proceso virtual, debe aportarse la dirección electrónica del demandante Hernán Bernal.

b.- Con el propósito de garantizar el derecho a la contradicción a la parte demandada, debe aportarse la última dirección conocida de la misma, esto es, en la cual fue citada para adelantar la conciliación previa ante el centro de conciliación y arbitraje de la universidad Santiago de Cali, el 18 de Agosto de 2018. Identificado el lugar donde recibirá notificaciones Luz Angela Bernal Zamorano deberá cumplirse con lo requerido en el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

c.- Existe indebida acumulación de pretensiones, dado que se pretende exonerar la cuota alimentaria a cargo de Henan Bernal y al mismo tiempo la restitución de pensiones alimentarias, este último proceso que debe ser objeto de otro proceso separado.

En consecuencia, se dispone:

1.- Admitase la demanda exoneración de la cuota alimentaria propuesta por Hernán Bernal VS Luz Angela Bernal Zamorano.

2.- Conceder cinco días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Edgar Augusto Moreno Blanco su condición de apoderado judicial de Hernán Bernal en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 25 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5bf6ba6c7e5d19ad5948f8e2f7b677cb34c6c4cce84670fc8fd631047bba63**

Documento generado en 24/08/2022 11:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>